



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de Expediente: PFFPA/27/3S.1/00082-2025

Puebla, Puebla, a 08 de diciembre de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFFPA/27/3S.1/1/00101-2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, a nombre de COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025.-

2. Por escrito que se recibió con fecha 18 de septiembre de 2025, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2025, se instauró procedimiento administrativo a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, se otorgó plazo de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.-

4. Por escrito que se recibió con fecha 18 de noviembre de 2025, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

5. Mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2025, se concedió a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones V, XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 82, fracciones I, inciso d) y II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XII, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacion)

Autoriz aMHM / Re vs aMPC7E proyecta TRA



2025
Asociación
La Mujer
Indígena

Eliminación: 25 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

de la Federación con fecha 13 de marzo de 2025; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de octubre de 2025.-

Eliminación: 3 firmas y 17 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. El acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, en su parte conducente dice:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27/3S.1/00082-2025
Página 8 de 23

ACTA DE VISITA No. PFP/27/3S.1/4/00087/2025-132
ORDEN DE VISITA No. PFP/27/3S.1/1/00101-2025

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos. Al respecto el visitado si presenta la categorización como empresa generadora de residuos peligrosos (como Pequeño Generador generando una cantidad anual aproximada de residuos peligrosos de 6,59931 Tons/año), con sello de registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 17 de mayo de 2022.

En el momento de la visita el representante de la empresa exhibe oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con número de oficio No. ORP/SGP/AN/2703/2022, de fecha 14 de julio de 2022, en el cual la oficina de representación le comunica que ha sido incorporada al Registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría: Pequeño generador (6,59931 Tons/año), con domicilio donde se realiza la actividad de generación de residuos peligrosos.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V de fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

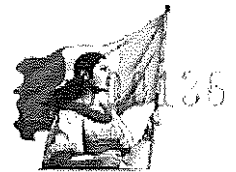
- a. Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, preñes de contención o lasas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos;
- d. Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos dependientes y en su caso, con chinchetas o canchales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g. Contar con señalamientos y letreros relativos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i. La altura máxima de las estibas será de: tres tambores en forma vertical.



Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M/R/C / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



20

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27/35.1/00082-2025
Página 11 de 23

ACTA DE VISITA No. PFFA/27/35.1/4/00087/2025-132
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27/35.1/1/00101-2025

Eliminación: 1
fotografía y 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos
primero, tercero y 120
de la LGTAIP. Razón: se
trata de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

<p>Existen los dispositivos para controlar posibles derrames, tales como: muros, pozos de contención o fajas de retención para la captación de los residuos en eventuales fugas de líquidos.</p>	<p>En el momento de la visita se observó que el sistema de gestión ambiental está en marcha, sin embargo, se observó que existen posibles derrames, tales como: muros y pozos de contención o fajas de retención de los residuos en eventuales fugas de líquidos. No cuenta con faja de retención para residuos sólidos.</p>
<p>En el momento de la visita se observó que el sistema de gestión ambiental está en marcha, sin embargo, se observó que existen posibles derrames, tales como: muros y pozos de contención o fajas de retención de los residuos en eventuales fugas de líquidos. No cuenta con faja de retención para residuos sólidos.</p>	<p>En el momento de la visita se observó que el sistema de gestión ambiental está en marcha, sin embargo, se observó que existen posibles derrames, tales como: muros y pozos de contención o fajas de retención de los residuos en eventuales fugas de líquidos. No cuenta con faja de retención para residuos sólidos.</p>
<p>Existen los dispositivos para controlar posibles derrames, tales como: muros, pozos de contención o fajas de retención para la captación de los residuos en eventuales fugas de líquidos.</p>	<p>En el momento de la visita se observó que el sistema de gestión ambiental está en marcha, sin embargo, se observó que existen posibles derrames, tales como: muros y pozos de contención o fajas de retención de los residuos en eventuales fugas de líquidos. No cuenta con faja de retención para residuos sólidos.</p>
<p>Existen los dispositivos para controlar posibles derrames, tales como: muros, pozos de contención o fajas de retención para la captación de los residuos en eventuales fugas de líquidos.</p>	<p>En el momento de la visita se observó que el sistema de gestión ambiental está en marcha, sin embargo, se observó que existen posibles derrames, tales como: muros y pozos de contención o fajas de retención de los residuos en eventuales fugas de líquidos. No cuenta con faja de retención para residuos sólidos.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El presente acta de visita se elaboró en el Estado de Puebla, México, a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2025.

22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27/35.1/00082-2025
Página 13 de 23

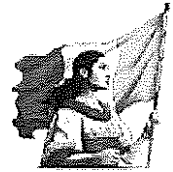
ACTA DE VISITA No. PFFA/27/35.1/4/00087/2025-132
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27/35.1/1/00101-2025

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AI Revisa: MEPC/ Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

¿ La altura máxima de las estibas será de tres metros en su totalidad? En la visita se observó que las estibas de los residuos peligrosos no superan los 2.00 metros de altura.	En la visita se observó que las estibas de los residuos peligrosos no superan los 2.00 metros de altura.
---	--

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
a) ¿Existen estas condiciones: en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, alfombras cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área registrada?	En la visita se observó que no se observaron condiciones de drenaje, tuberías o fisuras que pudieran permitir la salida de algún líquido peligroso.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.	En la visita se observó que el área de almacenamiento cuenta con paredes de mampostería a alrededor de 4 metros de altura y techo de laminado de acero inoxidable.
c) Contar con ventilación natural o forzada. El área de almacenamiento debe tener una capacidad de renovación de aire por hora de 10 a 15 veces por hora.	En la visita se observó que el área de almacenamiento cuenta con ventilación natural, observándose aberturas en las paredes y en el techo para la renovación de aire.
d) ESTAR Cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.	En la visita se observó que el área de almacenamiento cuenta con techo a prueba de explosión y con iluminación a prueba de explosión.
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.	En la visita se observó que el almacén cuenta con una capacidad instalada de 200 toneladas, para almacenar los residuos peligrosos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el equivalente al nivel del terreno de 1.5 a nivel de agua almacenada en el mayor volumen registrado en la zona.	En la visita se observó que el área de almacenamiento cuenta con una altura de 1.20 metros aproximadamente, y la altura del terreno es de aproximadamente 6 metros.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

25



Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeta a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAAT-1993. Con respecto a este punto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que se realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando la incompatibilidad de todo tipo de los residuos generados en el proceso de la empresa considerando su estado físico y sus características químicas, mediante dispositivos considerando la incompatibilidad de los residuos peligrosos, contando con contenedores: tambos metálicos con capacidad aproximada de 200 litros y bidones de 20 litros, que contienen residuos peligrosos, con tapa, identificación, etiquetado y cerrados. Exhibe por parte del visitado la lista de incompatibilidad de Residuos Peligrosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAAT-1993.

10. Si el establecimiento sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN/M / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 5 firmas y 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

L. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombredelresiduoycantidadgenerada;
- Característicasdelresiduo;
- Áreaprocesadondosegenera;
- Fechasdeingresoysalidaalalmacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plásticosformas mínimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo transfiriéndose dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del período comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 116 fracciones II y IV 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso proporcionar copia simple de dicho documento del cual los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos con respecto a este punto el visitado NO exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos, para los siguientes periodos: 2021, 2022, 2023, 2024 y lo correspondiente al año 2025.

Eliminación: 4 firmas.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27/35.1/00082-2025
Página 17 de 23

ACTA DE VISITA No. PFP/27/35.1/1/00087/2025-132
ORDEN DE VISITA No. PFP/27/35.1/1/00101-2025

- Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Quinto Libro Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, con respecto a este punto en el momento de la visita la representante de la empresa Comercializadora Pepsico México S. de RL, de CV, NO exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 si se exhiben los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2024 y lo correspondiente al año 2025, en donde se observe que las empresas de servicio de recolección y acopio de los residuos peligrosos son las siguientes:

Para los residuos peligrosos:

- con número de autorización SEMARNAT 21-074-PS-II-01-2021, para acopio, con vigencia hasta el año 2027.
- con número de autorización SEMARNAT 21-041-PS-I-08-2017, para recolección, con vigencia hasta el año 2027.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recido y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a SEMARNAT, encaso que el transportista no le haya devuelto el original de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y III, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcione a copia simple de dichos documentos de los cuales los inspectores actuantes realizarán un análisis de tallado el cual incluye entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Con relación a lo anterior, los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este Ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.

Lo resaltado en **negrita** y *cursiva* es de esta resolución.

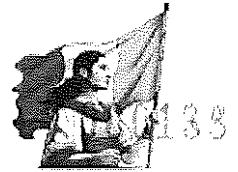
Asimismo, los artículos 46, fracción V y 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:
(...)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las páginas insertadas en esta resolución del acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, se desprende que el establecimiento denominado COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicado

- Cuenta con almacén de residuos peligrosos, sin fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados e iluminación a prueba de explosión.
- No tiene las bitácoras de los residuos peligrosos de los años 2021 a 2024 y lo correspondiente del año 2025, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021 a 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

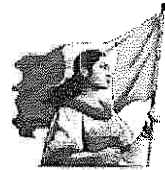
Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AM MRe visa: MERC / P proyecta: TRK



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 18
palabras. Fundamento
legal: artículos 115,
párrafos primero,
tercero y 120 de la
LCTAIP. Razón: se trata
de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Al respecto, por escrito que se recibió con fecha 18 de septiembre de 2025, el cual consta en 1 hoja útil, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

Eliminación: 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 1) Documento privado. Carta poder de fecha 18 de septiembre de 2025, la cual consta en 1 hoja útil.
- 2) Documento público. Copia simple de las credenciales para votar de los firmantes de la carta indicada en el inciso anterior, la cual consta en 3 hojas útiles.
- 3) Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia. 2 fotografías a color.
- 4) Documento privado Factura con folio fiscal 14B31577-6601-4538-BE5E-7630EEC652FC, con fecha de certificación del 17 de septiembre de 2025, la cual consta en 1 hoja útil.
- 5) Documento privado. Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 5878, 3328, 3599, 6119, 3965, 6523, 5223, 7844, 5021, 7608, 4863, 7426, 5776, 8530, 8232, 5521, 6093, 8750 y 5924, la cual consta en 19 hojas útiles.
- 6) Documento privado. Copia simple de la bitácora de entrada y salida de residuos peligrosos, la cual consta en 3 hojas útiles.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2025, notificado personalmente con fecha 27 de octubre de 2025, se:

- Hizo de conocimiento a la C. [REDACTED] que debía acreditar que tiene la representación legal de **COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a fin de valorarse el escrito que se recibió con fecha 18 de septiembre de 2025, en su momento procesal oportuno.
- Instauró procedimiento administrativo a **COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, concernientes a que:
 - Cuenta con almacén de residuos peligrosos, sin fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados e iluminación a prueba de explosión.
 - No tiene las bitácoras de los residuos peligrosos de los años 2021 a 2024 y lo correspondiente del año 2025, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021 a 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso fracción II, inciso d) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRB



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Otorgó a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 28 de octubre al 18 de noviembre de 2025.¹
- Ordenó a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar la evidencia con la cual demuestre que el almacén de residuos peligrosos tiene fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados e iluminación a prueba de explosión.
 2. Presentar la bitácora de los residuos peligrosos de los años 2021 a 2024 y lo correspondiente del año 2025, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 3. Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021 a 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

Eliminación: 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el plazo que indica el punto anterior.

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió con fecha 18 de noviembre de 2025, el cual consta en 1 hoja útil, la C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de representante legal de **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público. Copia cotejada de la escritura pública número 58,378 de fecha 04 de diciembre de 2024, la cual consta en 14 hojas útiles.
- b) Documento público. Copia cotejada de la credencial para votar de la C. [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- c) Documento público. Solicitud de compra número PR5946608 de fecha 13 de noviembre de 2025, la cual consta en 2 hojas útiles.
- d) Documento privado. Copia simple del instructivo de instalación y de mantenimiento INS-021, la cual consta en 3 hojas útiles.
- e) Documento privado. Copia cotejada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 5878, 3328, 3599, 6119, 3965, 6523, 13489, 5223, 7844, 5021, 7608, 4863 y 7426, la cual consta en 13 hojas útiles.
- f) Documento privado. Copia simple de la bitácora de entrada y salida de residuos peligrosos, la cual consta en 3 hojas útiles.

¹ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 01, 02, 08 y 15 a 17 de noviembre de 2025, conforme lo establecido por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, primero, fracción V del acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de abril de 2025.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Fó r m a 96 7



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a la C. [REDACTED] que:

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) y b) acreditan su identidad y que tiene la representación legal de **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en consecuencia, se tiene como domicilio para recibir notificaciones personales, el señalado en escrito que se recibió con fecha 18 de noviembre de 2025.
- Con relación a las pruebas identificadas con los incisos 1) y 2) en este considerando, la C. [REDACTED] deberá acreditar que tiene la representación legal de **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con copia certificada o cotejada del instrumento notarial correspondiente para actuar a nombre de dicha persona moral.

Eliminación: 6 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Además, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones III, VII, 133, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

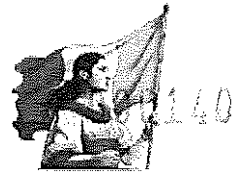
- Las manifestaciones de los escritos que se recibieron con fechas 18 de septiembre y 18 de noviembre de 2025, así como las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 3), 4) y d) subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, concernientes a que **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, cuenta con almacén de residuos peligrosos, sin iluminación a prueba de explosión, y acreditan parcialmente el cumplimiento de la medida correctiva número 1 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2025, pues se advierte la compra e instalación de dicha iluminación, después de circunstanciarse el acta en comentario.
- Las manifestaciones de los escritos que se recibieron con fechas 18 de septiembre y 18 de noviembre de 2025, así como la prueba identificada en este considerando, con el inciso c) no desvirtúan y no subsanan los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, concernientes a que **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, cuenta con almacén de residuos peligrosos, sin fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados, toda vez que constituye la solicitud de compra de dicha fosa de fecha 13 noviembre de 2025, requerida con fecha 27 de noviembre de 2025, por ende, no acredita su construcción en el plazo de 15 día hábiles que otorgó el acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2025, el cual transcurrió del 28 de octubre al 18 de noviembre de 2025.
- Las manifestaciones de los escritos que se recibieron con fechas 18 de septiembre y 18 de noviembre de 2025, así como las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 5), 6), e) y f) desvirtúan los hechos del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, concernientes a que **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - No tiene las bitácoras de los residuos peligrosos de los años 2021 a 2024 y lo correspondiente del año 2025, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021 a 2023, firmados por el generador, transportista y destinatario.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANM / Revisa: [REDACTED] / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Y acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas números 2 y 3 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2025, debido a que constituyen los documentos anteriores. Es importante señalar, que:

- De los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 3599 y 6119 del año 2021, se desprende que carecen de la firma del destinatario.
- De la bitácora se advierte que los residuos peligrosos ingresados al almacén con fechas 17 de mayo de 2021 y 04 de enero de 2022, se almacenaron por más de 6 meses, pues salieron con fechas 13 de diciembre de 2021 y 25 de octubre de 2022, respectivamente.

Por lo cual dígase a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, que:

- En caso de que no reciba el manifiesto debidamente firmado por el destinatario, en el plazo de 60 días naturales, a partir de la fecha en que el transportista reciba los residuos peligrosos, deberá informar este hecho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que determine lo conducente, conforme lo dispuesto por el artículo 86, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Con fundamento en lo establecido por los artículos 56, párrafo segundo y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por más de 6 meses, sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El acta de visita número PFP/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025 acredita que **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, cuenta con almacén de residuos peligrosos, el cual no tenía iluminación a prueba de explosión al momento de circunstanCIarse dicha acta y carece de fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d), incisos a) a g) de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

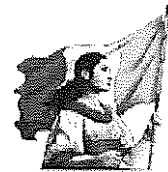
RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella**, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2025, el cual transcurrió del 03 al 05 de diciembre de 2025,² **COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó su escrito de alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Toda vez que cuenta con almacén de residuos peligrosos, el cual no tenía iluminación a prueba de explosión al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132** de fecha 09 de septiembre de 2025, y carece de fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d), inoisos a) a g) de su Reglamento.- - - - -

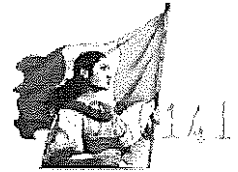
III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo primero de la Ley General para la

² Pues que se notificó por rotulón con fecha 02 de diciembre de 2025.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRF





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad baja, debido a que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad, tal como se desprende a página 21 de 23 del acta de visita número PFFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las manifestaciones realizadas a página 3 de 23 del acta indicada en el inciso anterior, así como la copia cotejada de la escritura pública número 58,378 de fecha 04 de diciembre de 2024 acreditan las condiciones económicas de COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que:

- Inició actividades con fecha 20 de enero de 1992.
- Tiene 90 trabajadores.
- [REDACTED]
- Tienen por objeto:
 - A. Adquirir, enajenar, comercializar, distribuir, entregar, embalar, abastecer, almacenar, transportar (Así como obtener todos los permisos que sean necesarios para operar servicios de transporte de mercancías ya sea federal o local para el transporte de mercancías propias) y en general llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la comercialización, distribución y almacenaje de los productos y mercancía que para tal efecto adquiriera, incluyendo sin limitar el celebrar cualquier tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que deba celebrar para llevar a cabo ese fin, los productos y mercancías que podrá comercializar, son en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:
(...)
 - B. Prestación de servicios en favor de terceros con lo que la Sociedad tenga una relación comercial para el abastecimientos, colocación, acomodo y rotación de productos comercializados por la Sociedad en anaqueles y puntos de venta de los clientes.
 - C. La adquisición de importación de todo tipo de ingredientes para sazónadores y/o productos, señalando de manera enunciativa más no limitativa especies, hierbas, saborizantes, mezclas, fragancias, químicos aromáticos, resinas, aceites, esencias, emulsiones u otro tipo de sustancias alimenticias mismas que serán adquiridas de una parte relacionada. Estos ingredientes servirán como componente esencial en la fabricación y manufactura que realizará un tercero de todo tipo de productos detallados en el inciso A de la presente cláusula.
(...)

Eliminación: 45 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, toda vez que en esta oficina no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d), incisos a) a g) de su Reglamento (elemento cognitivo), así como la voluntad de incumplirlas (elemento volitivo).

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, en su momento ahorró los costos económicos siguientes:

- \$12,968.80 M. N. (doce mil, novecientos sesenta y ocho pesos, ochenta centavos Moneda Nacional), por la compra de la iluminación a prueba de explosión del almacén de residuos peligrosos, lo cual acredita la prueba identificada con el inciso 4) en el considerando anterior.
- \$110,000.00 M. N. (ciento diez mil pesos, cero centavos Moneda Nacional), por la construcción de la fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados del almacén de residuos peligrosos, que acredita la prueba identificada con el inciso c) en el considerando anterior.

Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

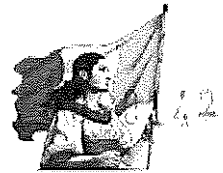
IV. Con fundamento en lo establecido por los artículos 111, párrafo segundo y 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, con multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,³ por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de dicha Ley, debido a que cuenta con almacén de residuos peligrosos, el cual no tenía iluminación a prueba de explosión al momento de circunstanciarse el acta de visita número PFFA/27/3S.1/4/00087/2025-132 de fecha 09 de septiembre de 2025, y carece de fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley referida, 46, fracción V y 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d), incisos a) a g) de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MER C / Proyecta: TRR.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaría: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁴

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que el almacén de residuos peligrosos tiene las condiciones previstas por el artículo 82, fracción I, inciso d) del Reglamento de dicha Ley, que dice:

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

(...)

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

En el plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

-----Resuelve-----

Primero. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que cuenta con almacén de residuos peligrosos, el cual no tenía iluminación a prueba de explosión al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27/3S.1/4/00087/2025-132** de fecha 09 de septiembre de 2025, y carece de fosa de retención para captar los residuos líquidos o lixiviados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracciones I, inciso d), II, inciso d), incisos a) a g) de su Reglamento.-----

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al

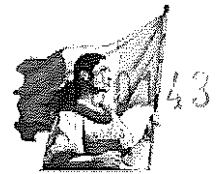
⁴ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC/ Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se ordena a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de la medida ordenada en el considerando V de esta resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugarzegui, subdelegada de inspección de recursos naturales en el estado de Puebla, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 26 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multa parcialmente atenuada por la cantidad de \$22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AM HVR revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Día de
La Mujer
Indígena

